



| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|----------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 1 de 15 | |

PROYECTO DE ACUERDO N.º **006** DE 2020 **06 FEB 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Concejales, presento los siguientes argumentos, para su análisis y posterior aprobación si ha bien lo consideran;

SUSTENTO NORMATIVO

- I. El numeral 9º del artículo 6 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, en su literalidad, señala:

ARTICULO 6: ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. *Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia las siguientes:*


(...)



9. *Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (De conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1185 de 2008).*

(...)

- II. La Ley 99 de 1993, (Ley General de Ambiente), define el ordenamiento ambiental territorial como “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

A su vez, señala en su artículo 63, como *Principio de Rigor Subsidiario*, que pueden ser más rigurosas para poder preservar y defender su medioambiente, así:

| | |
|--|---|
| CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General | |
| Fecha: | 06 - Feb - 2020 |
| Hora: | 11:50 Am |
| Recibido: | Eder Vargas  |

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|----------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 2 de 15 | |

006- 06 FEB 2020

(...)

Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

(...)

Aunado a ello, otorga atribuciones al Municipio de Bucaramanga, para que pueda controlar, la preservación y la defensa del patrimonio ambiental propio, así:

ARTICULO 65: FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*



(...)

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

(...)

III. El Consejo de Estado, en diferentes oportunidades ha señalado que:

Con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|--|--------|---|--|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 006 | Serie: | | Página 3 de 15 06 FEB 2020 |

administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental. Este sometimiento a las normas y decisiones de superior jerarquía, que es primordial en un Estado Social de Derecho como el colombiano, se concreta en materia ambiental mediante el principio de gradación normativa contemplado en un aparte no demandado del mismo Art. 63 de la Ley 99 de 1993 en relación con el ejercicio de las funciones correspondientes por parte de las entidades territoriales.

En sentencia C-554 de 2007, precisó:

(...)



Principios de Estado unitario y autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales en materia ambiental

3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

El Estado unitario se funda en el concepto de centralización política, lo cual implica un régimen constitucional único, la sujeción a unas mismas leyes y a una administración de justicia común y la adopción de decisiones políticas unificadas en relación con la totalidad del Estado.

La autonomía es un poder derivado de autorregulación, distinto de la soberanía, que es un poder originario, supremo e ilimitado, radicado en el pueblo y del cual emana el poder político. (Art. 3° C. Pol.).

Conforme a lo previsto en el Art. 286 de la Constitución, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Agrega esta norma que

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|----------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 4 de 15 | |
| 006- 06 FEB 2020 | | | | | | |

la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

El Art. 287 de la Constitución consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley y que en tal virtud tendrán los siguientes derechos: i) gobernarse por autoridades propias; ii) ejercer las competencias que les correspondan; iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y iv) participar en las rentas nacionales.


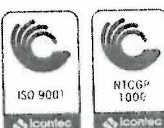
La jurisprudencia de esta corporación ha considerado que estos derechos constituyen el contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, implican un poder de dirección tanto política como administrativa en el ámbito territorial respectivo, son exigibles a las autoridades superiores del Estado y deben ser respetados por éstas por ser esencial dicha institución en la estructura del Estado colombiano.

La consagración constitucional de los principios de unidad del Estado y de autonomía de las entidades territoriales origina una tensión entre ellos que debe ser resuelta mediante su armonización o equilibrio.

La armonización de tales principios corresponde al legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, mediante el establecimiento de limitaciones recíprocas en la atribución de competencias a los distintos niveles territoriales, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el Art. 288 de la Constitución, en la forma que establezca la ley.

Sobre este tema la Corte Constitucional ha expresado:

"De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.



| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|----------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | | Página 5 de 15 |
| 006- | | | 06 FEB 2020 | | | |

“En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones”.

4. Por otra parte, la Constitución Política otorgó una protección destacada al medio ambiente mediante varias disposiciones, entre las cuales pueden citarse las contenidas en los artículos 8°, 79, 80, 95 numeral 8°, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334 y 366, que en conjunto conforman lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado una "Constitución Ecológica". En particular, consagró el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación (Art. 8°), el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de aquel de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, asignó al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (Art. 80).

5. Dichas normas superiores de protección del medio ambiente han sido desarrolladas, entre otras normas, en la Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictaron otras disposiciones.

Dicha ley previó que el citado ministerio será el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la misma ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible (Art. 2°).

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|----------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 6 de 15 | |

006-06 FEB 2020


En ella se atribuyó a ese ministerio la función de coordinar el Sistema Nacional Ambiental - SINA que organizó la misma ley, el cual consiste en el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en ella , y que para todos los efectos tiene la siguiente jerarquía, en orden descendente: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corporaciones autónomas regionales, departamentos y distritos o municipios (Art. 4°).

También contempló la misma ley que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Art. 23).

En forma acorde con la naturaleza y el objeto de tales corporaciones, la ley mencionada estableció que a las mismas compete, entre otras funciones, la de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial (Art. 31, Num. 2).

Al estudiar la naturaleza y las funciones de las corporaciones autónomas regionales esta corporación señaló que ellas no son entidades territoriales, responden al concepto de descentralización funcional o por servicios, sin estar adscritas o vinculadas a un ministerio o departamento administrativo, en cuanto ejercen funciones que emanan de las potestades del Estado central, y que el legislador al regular su organización y funcionamiento debe respetar la autonomía de las entidades territoriales. Al respecto expresó:

“11. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central.


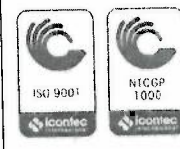
| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|--|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 7 de 15 | |
| 006 | | | | | 06 FEB 2020 | |

"Por ello la gestión administrativa que estos entes descentralizados llevan a cabo de conformidad con la ley, debe responder a los principios establecidos para la armonización de las competencias concurrentes del estado central y de las entidades territoriales. Específicamente, esta gestión no puede ir tan allá que vacíe de contenido las competencias constitucionales asignadas a los departamentos y municipios en materia ambiental y debe ejercerse en observancia del principio de rigor subsidiario anteriormente definido" [2].

Así mismo, la Ley 99 de 1993, mediante el Art. 63 objeto de la presente demanda, dispuso que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el mismo artículo.

6. Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.

En esta forma, la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, por ejemplo, si se atribuye a un municipio la regulación de una materia o la resolución de un asunto que concierne directamente no sólo al mismo sino también a otros municipios o a un departamento. Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas. A este respecto ha expresado:

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|----------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | | Página 8 de 15 |
| 006- | | | 06 FEB 2020 | | | |

"10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).

11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. Así, corresponde a las asambleas departamentales la expedición de disposiciones relacionadas con el ambiente (CP. art. 300). **Es atribución del concejo municipal reglamentar el uso del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (CP. art. 313).** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena está encargada de la preservación del medio ambiente (CP. art. 331). Los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar directamente con las entidades territoriales limítrofes del país vecino programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del ambiente (CP. art. 289). Y, finalmente, corresponde a los gobiernos de los territorios indígenas velar por la preservación de los recursos naturales (CP art. 330 ord 5º).

(...)

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|---|--------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 006- | Serie: | |

Conforme lo anterior y con la confirmación que hace el Consejo de Estado a la autonomía territorial, queda plenamente demostrado que esta Corporación si es competente para estudiar y reglamentar el presente proyecto de acuerdo.

1. OBJETO

Prohibir en el Municipio de Bucaramanga, la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso a efectos de controlar la contaminación por residuos plásticos, para por proteger el medio ambiente, la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones.



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 EL PROBLEMA

Los plásticos han tomado la Tierra. Su creciente producción y uso amenazan con contaminar cada rincón del planeta especialmente los mares, destino final de muchos de ellos, donde perjudican seriamente la salud de los ecosistemas acuáticos y la supervivencia de las especies que los pueblan. Los podemos encontrar en la playa, en las rocas, flotando en el agua e incluso en las zonas más profundas. Desde el Ártico hasta la Antártida, en zonas pobladas y en islas deshabitadas. Cada año los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura.

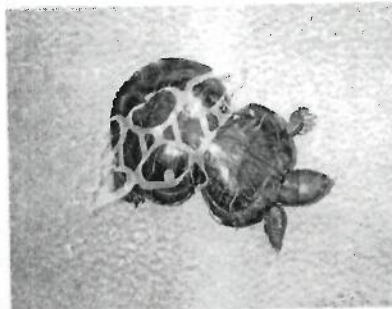
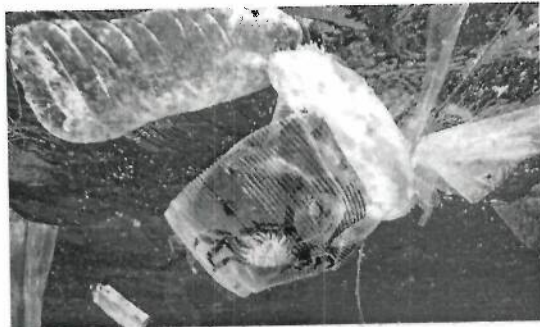
La situación mundial es dramática, más aún teniendo en cuenta que la producción de plásticos sigue aumentando, y alcanzó los 380 millones de toneladas alrededor del mundo en 2015. Estas cantidades, su fácil dispersión y su lento proceso de degradación convierte al plástico en el enemigo número uno de mares y océanos. Su uso es un problema asociado a los modos de consumo, ya que la mayoría se emplean para envases de un solo uso. "Colombia, al igual que en otras partes del mundo, está sufriendo gravemente la contaminación plástica. Debemos sumarnos a la vanguardia y ser parte del grupo de países que están liderando el cambio al reducir drásticamente el uso de plásticos innecesarios y altamente contaminantes", sostuvo Silvia Gómez, directora de Greenpeace Colombia.

Cada colombiano consume 24 de kilos de plásticos al año. "Si tenemos en cuenta que todos los colombianos consumimos y desechamos esa cifra descomunal de plásticos al año, es como si tuviéramos miles de torres de basura desparramadas por todo el país", agregó Gómez.

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|--------------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 10 de 15 | |



Particularmente perjudiciales resultan los microplásticos, fragmentos inferiores a 5 mm que pueden venir de la rotura de trozos grandes o haber sido fabricados directamente así, como es el caso de las microesferas presentes en productos de higiene y limpieza como exfoliantes, pastas de dientes o detergentes. Se calcula que cada bote de 100ml puede contener entre 130.000 y 2,8 millones de estas diminutas bolas de plástico que llegan al mar a través del desagüe, porque su tamaño tan reducido hace que no queden atrapadas por los filtros de las depuradoras. Estudios recientes han observado que los animales marinos están ingiriendo estos microplásticos, lo que está provocando bloqueos gastrointestinales y alteraciones en sus patrones de alimentación y reproducción. Pero no se queda ahí: hay evidencias de que se transfieren a lo largo de la cadena alimentaria y llegan a nuestros platos.

Y aún hay más, porque tanto los microplásticos como los macroplásticos tienen enormes impactos económicos y sociales. La basura acumulada en las playas afecta directamente a un sector turístico dependiente de la buena salud del litoral y el medio marino, mientras que las necesarias labores de limpieza causan enormes desembolsos de dinero público.



2.1.1 CAMBIO CLIMATICO

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, define el Cambio Climático como un "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables".

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|--------------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 11 de 15 | |

En la actualidad existe un consenso científico, casi generalizado, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos sobre la tierra y los sistemas socioeconómicos.

En el Cuarto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) publicado en el año 2007, se estableció que está ocurriendo un calentamiento global que trae asociado fenómenos como el ascenso del nivel del mar y un cambio en el clima. Estos fenómenos globales de diversa forma y grado afectarán los ecosistemas y los sistemas socioeconómicos de diferentes regiones del planeta. Todos los países serán impactados y Colombia no es la excepción, razón por la cual en el país hay una alta preocupación sobre el tema en diversos niveles del Estado, en las instituciones, sectores socioeconómicos, entes territoriales y en la comunidad nacional en general.



El cambio climático es uno de los mayores desafíos actuales y no entiende de prórrogas ni fronteras. Según la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (1992), el cambio climático global "es un cambio del clima debido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que va más allá de la variabilidad climática natural".

No hay un planeta B, por lo que muchas voces expertas ya comienzan a hablar de crisis climática, concepto, que ya ha usado el propio Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (más conocido como IPCC en sus siglas en inglés), sirve para recordar la emergencia del momento que vivimos y la necesidad de no perder un minuto más.

Causas

El **cambio climático tiene un culpable principal**, y este es el ser humano y su uso irresponsable del planeta. Aunque aún existen corrientes que achacan el cambio climático solo a factores naturales, lo cierto es que la mayoría de la comunidad científica lo tiene claro: la actividad humana está detrás de esta emergencia.

El ser humano y sus emisiones de gases de efecto invernadero que calientan el planeta. El gas más conocido es el CO₂, causante del 63% del calentamiento global, pero existen otros como el metano o el óxido nitroso.

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|--------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | | Página 12 de 15 |
| 006-06 FEB 2020 | | | | | | |

Así, los gases se acumulan en la atmósfera (hoy hay más de un 40% de gas acumulado) y aquí calientan la Tierra en exceso provocando graves consecuencias, según informaciones de la Organización Meteorológica Mundial. Las principales causas del cambio climático y del calentamiento global son las siguientes:

1. Transporte contaminante

La primera de las causas del cambio climático recae en el transporte. El 40% de las emisiones provienen de carros, camiones, furgones, buses, pero también de embarcaciones acuáticas y aéreas.

2. La industria como causa del cambio climático


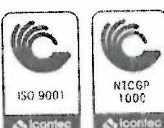
Podríamos pensar que industrias como la química o la petrolera son dos de las principales causas del cambio climático. Así es, pero no están solas: aunque no lo parezca, industrias como la de los colorantes, del PVC, del cloro o de la metalurgia también afectan en gran medida, ya que generan una gran cantidad de residuos, algunos de ellos altamente tóxico

3. Generación excesiva de residuos

En promedio, cada bumangués dispone a diario un kilogramo de residuos sólidos en el relleno sanitario El Carrasco. En un mes, Bucaramanga transporta y entierra alrededor de 15 mil toneladas de desechos en dicho sitio de disposición final. El 45% de esta basura consiste en envases y bolsas de plástico. En este punto, la población tiene la clave para reducir los residuos, y es posible hacerlo con pequeñas acciones cotidianas.

4. Agricultura y ganadería: sistema alimentario no sostenible

El actual sistema alimentario es incompatible con el cuidado del medio ambiente. El sistema en que se basan la agricultura y la ganadería es una de las principales causas del cambio climático y del calentamiento global. De hecho, si la población consumiera la mitad de la carne que consume, estaríamos ahorrándole al planeta Tierra entre un 25% y un 40% de emisiones de efecto invernadero.

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|--------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | | Página 13 de 15 |
| 006-06 FEB 2020 | | | | | | |

Todo ello sin mencionar el hecho de que es un sistema injusto, ya que 800 millones de personas sufren hambre en todo el mundo y, paradójicamente, 2.000 millones de personas padecen sobrepeso.

5. Derroche de energía

Hay una larga lista de cosas que todos y todas podemos hacer en nuestro día a día para dejar de derrochar energía. ¿Sabías que tu ordenador emite el equivalente a entre 50 y 200 gramos de CO₂? Piénsalo cada vez que vayas a poner en marcha un interruptor o a mantenerlo encendido.

6. Deforestación

La deforestación no tiene solamente un impacto directo en su entorno: el efecto se genera en todo el planeta. Los árboles tienen la virtud de transformar el CO₂ en oxígeno y es, precisamente, el CO₂, el gas que más emitimos. Si en lugar de cuidar nuestros bosques nos dedicamos a eliminarlos, la concentración de este gas en la atmósfera será todavía mayor.

En el escenario 2050, advierte ONU Medioambiente:

- “Si no mejoramos nuestros patrones de consumo y nuestras prácticas de gestión de residuos, para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente.
- Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 4)

2.2.3 SOLUCIONES

Reducir el uso y el impacto que los plásticos tienen sobre los ecosistemas es responsabilidad de todas y todos, tanto de las administraciones públicas como de la ciudadanía. Sus efectos, aunque pueda parecernos imperceptible, es demoledor, extendiéndose desde el Ártico a la Antártida, y causan estragos en las especies marinas.

El uso del plástico es insostenible y es un claro ejemplo de los impactos de la cultura del usar y tirar. Por ello hay que ir al origen del problema y, en primer lugar, reducir la cantidad de plástico que se pone en circulación y después apostar por la reutilización. Ya hay un movimiento creciente de

006- 06 FEB 2020

personas en todo el mundo que están apostando por un estilo de vida libre de plásticos de un solo uso.

SUSTITUCIÓN DEL PLASTICO DE UN SOLO USO

Alrededor del mundo se cuenta con experiencias exitosas de sustitución de plásticos de un solo uso; por mencionar algunos, en Perú se importa desde China empaques hechos con caña de azúcar que sustituyen a los de Icopor, en Chile se fabrican bolsas plásticas que se disuelven en agua y que no contaminan que permite sustituir el petróleo por la caliza y en España se desarrollan bioplásticos degradables a partir de la lana y el plumaje de aves. Sin embargo, es necesario contar con evidencia técnica que garantice que los materiales alternativos o sustitutos del plástico no contaminen, por ejemplo, en el caso de la sustitución de bolsas plásticas por las llamadas bolsas "biodegradables" puede ser engañoso, ya que se puede caer en el error de pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o que se degradan en el medio ambiente de forma natural, pero en la mayoría de los casos se requiere de un proceso industrial para su degradación.

7. INICIATIVA DEL PROYECTO

- ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

4. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA



Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

"En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL.

Presentado a consideración;


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
Concejal

| | | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|--------|---------------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 1 de 8 | |

PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2020 06 FEB 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 031 de 2018, demás disposiciones legales y reglamentarias, y


CONSIDERANDO



Que, el artículo 1º de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política consagra "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la carta magna, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Por tanto, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 del mismo precepto, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

| | |
|--|---|
| CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General | |
| Fecha: | 06 - Feb - 2020 |
| Hora: | 11:50 AM |
| Recibido: | Eder Vargas  |

| | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|--------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | |

006 06 FEB 2020

restauración o sustitución. Además, deberá el prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la constitución política en el artículo 95 numeral 8, establece que en ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución implica proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 313 de la carta política, señala que corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

Que, el artículo 366 ibídem, consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, en la Ley 99 de 1993, se dispone:

Artículo 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | |
| 006 06 FEB 2020 | | | | | |

desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Artículo 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS...: Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;*
- 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;*

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 8, señala, "se considera como factores que deterioran el medio ambiente: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que, el Consejo de Estado ha señalado en varias ocasiones que,

| | | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|--------|---------------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 4 de 8 | |


006 06 FEB 2020

“Con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental. Este sometimiento a las normas y decisiones de superior jerarquía, que es primordial en un Estado Social de Derecho como el colombiano, se concreta en materia ambiental mediante el principio de gradación normativa contemplado en un aparte no demandado del mismo Art. 63 de la Ley 99 de 1993 en relación con el ejercicio de las funciones correspondientes por parte de las entidades territoriales”.

Que, de igual forma, la Corte Constitucional ha expresado,

“De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con

| | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|--------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | |

006-06 FEB 2020

las previsiones de los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones”.

Que, el reglamento interno de Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo n.º 031 de 2018, señala en el artículo 6, numeral 9, como una atribución constitucional, dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.



Que, el más reciente censo poblacional, arrojó que en Bucaramanga hay 528 mil 855 habitantes, ubicada en el puesto séptimo del país, pero a demás, otro diagnóstico ambiental realizado por la misma administración municipal a través de la Subsecretaria de Medio Ambiente indicó que Bucaramanga es la ciudad del país que más genera residuos sólidos por habitante.

Que, en el estudio de impacto ambiental se pudo conocer que cada habitante de Bucaramanga produce un kilo diario de residuos sólidos, incluso por encima de lo que dice la norma, la cual establece de 0.97 kilos por habitantes al día, Bucaramanga es en 1.034, siendo ésta una de las problemáticas más fuertes, que convierte al municipio mayor generador de basuras en Colombia.

Que, según Greenpeace Colombia, el país consume más de 600 mil toneladas de plásticos de un solo uso por año, entre el 16 y 20% de los residuos sólidos depositados en los rellenos sanitarios corresponden a plástico. Para que se degrade una bolsa de plástico se necesitan 150 años, mientras que una botella PET más de 1.000 años.

Que, a su vez, según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), la contaminación plástica está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas. Advierte a demás, que si no se toman acciones en 2050 habrá más plástico que peces en los mares. En 1950, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico; el pasado año, con una población de más de 7 mil millones, se produjo 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos. Según algunas estimaciones, el 99% de todas las aves marinas habrán ingerido algún tipo de plástico.

Que, los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente son, en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de botellas, envoltorios de alimentos,

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | |

006

06 FEB 2020

bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes y mezcladores, otros tipos de bolsas de plástico.

Que, la Nueva Agenda Urbana, establece el compromiso de los Gobiernos de los Estados Miembros de Naciones Unidas a garantizar pautas de consumo y producción sostenibles, a fin de que no se sobrepase la capacidad regenerativa de los ecosistemas, a reducir al mínimo los desechos, los productos químicos peligrosos, incluidos los contaminantes de aire y del clima de corta vida, los gases efecto invernadero y el ruido; a promover la transición hacia una economía circular al tiempo que se facilita la conservación de los ecosistemas, su regeneración, su restablecimiento y sus resiliencia frente a los retos nuevos y emergentes de la urbanización y a la gestión racional de los desechos desde el punto de vista ambiental y a reducir considerablemente la generación de desechos mediante su reducción, su reutilización, y su reciclaje.

Que, Bucaramanga ha atravesado frecuentes emergencias en El Carrasco, situación que no ha movillizado ni más ni menos a los ciudadanos, ni los ha hecho más conscientes de la seria problemática ambiental que afrontamos, por el contrario, la basura crece en una manera desmedida; ahora bien, con el inicio del fin del relleno sanitario, único sitio de disposición final de residuos con que se cuenta, la situación empeora, puesto que el plan de cierre y desmantelamiento genera un costo millonario.


Que, desde la Administración Municipal y el Área Metropolitana de Bucaramanga, se han adelantado campañas para incentivar a la separación de los residuos para una buena disposición, acciones que generan un gran costo, que promueven un cambio, pero que sin embargo tales iniciativas no son suficientes, ante los desafíos que que afronta el consumo entre otros del plástico.

Que, conforme lo anterior, el Concejo Municipal de Bucaramanga, se une a la campaña mundial de tratamiento de materiales contaminantes y no biodegradables.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Prohibir en el municipio de Bucaramanga la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso.

| | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|--------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | |
| 006-06 FEB 2020 | | | | | |

ARTICULO SEGUNDO: LISTADO DE PLASTICOS DE UN SOLO USO PROHIBIDOS: Prohibase la fabricación, importación, venta y distribución en el Municipio de Bucaramanga, de:


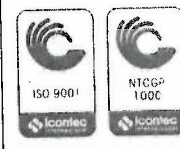
- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- b) Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos;
- c) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
- d) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- e) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etcétera);
- f) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- g) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- h) Vasos para líquidos calientes;
- i) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- j) Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;
- k) Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas;
- l) Filtros de cigarrillos.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos;
- b) Como bombas para inflar de uso industrial u otros usos o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento;
- c) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.

ARTÍCULO TERCERO: SUSTITUCIÓN. Los productores de plásticos de un solo uso prohibidos en el artículo anterior, deberán sustituirlos por materiales no contaminantes del medio ambiente, ni perjudiciales para la salud de los seres vivos, en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

ARTICULO CUARTO: ALISTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA. La Administración Municipal implementara una estrategia de socialización y aprestamiento de los sectores social, económico y ambiental para la adopción y concientización de la medida adoptada en el presente acuerdo, que conlleve a una sociedad consiente y motivada a no usar, comercializar y producir plásticos de un solo uso.

| | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|--------|---------------|---|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO- FT-01 | Serie: | Página 8 de 8 | |

006-06 FEB 2020

A través de la estrategia, se identificarán los actores claves en la oferta y demanda de los plásticos de un solo uso, se diseñarán e implementarán las acciones de socialización y aprestamiento para la transición de hábitos de consumo, medidas de comercialización y producción y se desarrollarán campañas masivas de comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La administración municipal realizará los ajustes necesarios para la reglamentación, asignación y responsabilidad de las funciones, para que una vez, entre en vigor el presente acuerdo, realice la inspección, vigilancia y control que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir del primer día del mes de enero del año 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración.


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
 Concejal